



CONTRATO N° 04/ 2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ actuando en calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la Republica nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, que en adelante se denominará



"LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es proporcionar el **SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA**, ubicada en: a) **Oficinas Centrales:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, seis agentes de seguridad, cuatro en jornada diurna y dos en jornada nocturna; b) **Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel:** ubicada en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; c) **Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana:** ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; y d) **Agencia Departamental de la Ciudad y departamento de Sonsonate:** ubicado en Avenida Flaviano Mucci, Barrio El Calvario, número dos - tres, un agente de seguridad, en jornada diurna y suministro e instalación de un equipo de monitoreo de alarma que incluye: cuatro sensores de movimiento de interior, dos magnéticos sencillos de puerta, un botón de pánico, teclado, sirena, batería de respaldo, instalación, configuración y servicio de monitoreo y reacción veinticuatro horas. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,580.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Salvador por el monto de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,240.00)**; por el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, por un monto mensual de **UN MIL**



OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,080.00); por el servicio de seguridad y vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, por un monto mensual de UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,080.00); por el servicio de seguridad y vigilancia en la Agencia Departamental de la Ciudad y departamento de Sonsonate, por un monto mensual de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$565.00), SIENDO UN MONTO GENERAL MENSUAL DE CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,965.00), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, debiendo indicar una descripción de los servicios proporcionados, la cantidad, el precio unitario y el monto total a cancelar, así como las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de lunes a domingo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La contratista garantiza que proporcionará los **SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA** durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de **LA CAJA**, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA:** Entre las obligaciones más importantes de La Contratista están: 1) Suministrar cuatro agentes de seguridad en jornada diurna de lunes



a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano; dos agentes de seguridad en jornada nocturna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, realizando recorrido interno y externo en las instalaciones del edificio de La Caja, ubicado en la dirección descrita en la Cláusula Primera, literal "a"; de igual manera un agente de seguridad en jornada diurna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y un agente de seguridad en jornada nocturna, de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal requerido dos, con las mismas especificaciones, en la dirección relacionada en el literal "b" de la cláusula antes relacionada; un agente de seguridad en jornada diurna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y un agente de seguridad en jornada nocturna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal requerido dos, con las mismas especificaciones, en la dirección relacionada en el literal "c" de la cláusula primera de este instrumento; asimismo, un agente de seguridad en jornada diurna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y suministro e instalación de un equipo de monitoreo de alarma, personal requerido uno, con las mismas especificaciones, en la dirección relacionada en el literal "d" de la cláusula primera de este instrumento. 2) Los agentes de seguridad deberán estar debidamente uniformados y equipados de la manera siguiente: a) Un arma de fuego tipo revolver, calibre treinta y ocho, con su respectiva funda y munición; o tipo pistola, calibre nueve milímetros, trescientos ochenta milímetros, en buen estado de funcionamiento en los lugares solicitados; b) Munición de reserva con su respectivo estuche para portarla, con capacidad mínima de doce cartuchos, en perfecto estado de funcionamiento; c) Un detector manual de metales, en perfecto estado de funcionamiento, tanto para las Oficinas Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Santa Ana y Agencia Departamental de Sonsonate; d) Un bastón para cada agente asignado a La Caja; e) Un par de esposas con su respectivo estuche para portarlas, tanto para las oficinas centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Santa Ana y Agencia Departamental de Sonsonate; f) Una lámpara o linterna de mano con su estuche para portarla para los agentes que realizaran la



jornada nocturna, tanto para las Oficinas Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Santa Ana y Agencia Departamental de Sonsonate; g) Un cinturón para portar equipo descrito, con cuatro sujetadores para que se ajuste al cinturón; h) Un gorgorito (pito o silbato); i) Una capa plástica para protegerse de la lluvia; j) Un radio de comunicación con su batería y su cargador respectivo (para Oficina Central); k) Un porta radio (para Oficina Central); 3) Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo que norma la conducta y obligaciones que debe mantener el personal de seguridad, el cual deberá ser entregado por el Administrador del contrato, al inicio del servicio; 4) El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de LA CAJA y del personal e informar diariamente al Administrador del contrato de cualquier anomalía; 5) La Contratista será la responsable de la disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio, asimismo será responsable de la investigación total de resguardar los recursos de La Caja, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones; La Contratista con sus propios medios sin costo alguno para La Caja, tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidad; 6) Para la cobertura de los turnos diarios requeridos será La Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno ó más miembros de su personal, en base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; 7) El personal de vigilancia que contrate La Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; 8) La Contratista se obliga a reponer cualquier bien u objeto dañado, hurtado o robado; 9) El supervisor asignado por La Contratista deberá comunicarse constantemente con el Administrador del Contrato, por lo que deberá presentarse los días lunes de cada semana para informar, preferentemente por escrito, de todas aquellas situaciones anómalas surgidas, se levantará bitácora de dicha reunión; asimismo La Caja le comunicará por escrito en caso de presentarse inconformidad de calidad del servicio contratado, para



efecto de que sea subsanado de inmediato; 10) El supervisor de La Contratista deberá reportarse presentando el libro de bitácora e informando por escrito o verbalmente de los hechos o sucesos más sobresalientes durante el servicio al Administrador de Contrato o cuando éste lo requiera; cuando se tenga conocimiento de averías o desperfectos en el edificio de La Caja, deberá anotarlo en la bitácora y lo comunicará lo antes posible al Administrador de Contrato y en caso de urgencia, lo hará también a la Subgerencia; 11) La Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de su función, lo que garantiza con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, bajo el número de Póliza RC-01891; asimismo La Contratista se obliga a cumplir todas las Responsabilidades y Obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión para "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE".

CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos treinta días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,158.00). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será



causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales les serán comunicadas por escrito por medio del Administrador de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA**



DÉCIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja Oficinas Centrales, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos, correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gov.sv, número de teléfono 2132 – 4139; en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gov.sv, teléfonos 2661- 6081; en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo



electrónico roxana_flores@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746 – 1310; y en la Agencia Departamental de la Ciudad y departamento de Sonsonate, Señor Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Encargado de la Agencia Departamental, ubicado en Avenida Flaviano Mucci, Barrio El Calvario, número dos – tres, correo electrónico francisco_salazar@cajamed.gob.sv, teléfonos 2132 – 4203; para La Contratista: Prolongación setenta y nueve avenida norte, número veintisiete - F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico sselimza@hotmail.com y sselimza01@outlook.com y telefax 2274 – 3532, y 2274 – 0186, en caso de no encontrarse el Administrador Único Propietario, podrá recibir notificaciones Mirian Aracely González de Argueta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente



contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número ciento cuarenta y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Caja designa, como administrador de contrato del Item uno al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos; para el ítem dos al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; para el ítem tres licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana; y para el ítem cuatro Señor Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Encargado de la Agencia Departamental de Sonsonate, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión "Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para el período enero a diciembre dos mil veinte"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Plan de Trabajo, para regular las actividades a desarrollar en La Caja, presentado por La Contratista; e) Copia debidamente certificada de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil; f) Copias certificadas de Renovación de Funcionamiento como Agencia de Seguridad, autorización de permiso emitidos por la Policía Nacional Civil y permiso del Ministerio de la Defensa Nacional; g) Copia debidamente Certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista ante los



oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro el quince de octubre del año dos mil uno; h) Copia debidamente Certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de La Contratista, otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince; i) Copia debidamente Certificada de Constancia de Renovación de Matricula de Empresa **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", e inscrita en el Registro de Comercio, el treinta de agosto del año dos mil diecinueve. j) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; k) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; l) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Contratista; m) Solvencia Municipal, en original, de La Contratista; n) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; ñ) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; o) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; p) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número ciento cuarenta y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo



Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del seis de enero del año dos mil veinte. Ante Mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: _____, de _____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____ quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, _____ años de edad Empresario, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ quien firma _____ a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Director



Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreva "SSELIMZA, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar el SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA, ubicada en: a) Oficinas Centrales: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, seis agentes de seguridad, cuatro en jornada diurna y dos en jornada nocturna; b) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel: ubicada en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; c) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana: ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; y d) Agencia Departamental de la Ciudad y departamento de Sonsonate: ubicado en Avenida Flaviano Mucci, Barrio El Calvario, número dos – tres, un agente de seguridad, en jornada diurna y suministro e instalación de un equipo de monitoreo de alarma que incluye: cuatro sensores de movimiento de interior, dos magnéticos sencillos de puerta, un botón de pánico, teclado, sirena, batería de



respaldo, instalación, configuración y servicio de monitoreo y reacción veinticuatro horas. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,580.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Salvador por el monto de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,240.00); por el servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, por un monto mensual de UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,080.00); por el servicio de seguridad y vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, por un monto mensual de UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,080.00); por el servicio de seguridad y vigilancia en la Agencia Departamental de la Ciudad y departamento de Sonsonate, por un monto mensual de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$565.00), SIENDO UN MONTO GENERAL MENSUAL DE CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,965.00), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, debiendo indicar una descripción de los servicios proporcionados, la cantidad, el precio unitario y el monto total a cancelar, así como las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, de lunes a domingo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La contratista garantiza que proporcionará los **SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA** durante el plazo establecido en la



cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA:** Entre las obligaciones más importantes de La Contratista están: 1) Suministrar cuatro agentes de seguridad en jornada diurna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano; dos agentes de seguridad en jornada nocturna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, realizando recorrido interno y externo en las instalaciones del edificio de La Caja, ubicado en la dirección descrita en la Cláusula Primera, literal "a"; de igual manera un agente de seguridad en jornada diurna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y un agente de seguridad en jornada nocturna, de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal requerido dos, con las mismas especificaciones, en la dirección relacionada en el literal "b" de la cláusula antes relacionada; un agente de seguridad en jornada diurna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y un agente de seguridad en jornada nocturna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis pasado meridiano a seis antes meridiano, personal requerido dos, con las mismas especificaciones, en la dirección relacionada en el literal "c" de la cláusula primera de este instrumento; asimismo, un agente de seguridad en jornada diurna de lunes a domingo, con turno de doce horas, de seis antes meridiano a seis pasado meridiano y suministro e instalación de un equipo de monitoreo de alarma, personal requerido uno, con las mismas especificaciones, en la dirección relacionada en el literal "d" de la cláusula primera de este instrumento. 2) Los agentes de seguridad deberán estar debidamente uniformados y equipados de la manera siguiente: a) Un arma de fuego tipo revolver, calibre treinta y

ocho, con su respectiva funda y munición; o tipo pistola, calibre nueve milímetros, trescientos ochenta milímetros, en buen estado de funcionamiento en los lugares solicitados; b) Munición de reserva con su respectivo estuche para portarla, con capacidad mínima de doce cartuchos, en perfecto estado de funcionamiento; c) Un detector manual de metales, en perfecto estado de funcionamiento, tanto para las Oficinas Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Santa Ana y Agencia Departamental de Sonsonate; d) Un bastón para cada agente asignado a La Caja; e) Un par de esposas con su respectivo estuche para portarlas, tanto para las oficinas centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Santa Ana y Agencia Departamental de Sonsonate; f) Una lámpara o linterna de mano con su estuche para portarla para los agentes que realizarán la jornada nocturna, tanto para las Oficinas Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Santa Ana y Agencia Departamental de Sonsonate; g) Un cinturón para portar equipo descrito, con cuatro sujetadores para que se ajuste al cinturón; h) Un gorgorito (pito o silbato); i) Una capa plástica para protegerse de la lluvia; j) Un radio de comunicación con su batería y su cargador respectivo (para Oficina Central); k) Un porta radio (para Oficina Central); 3) Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo que norma la conducta y obligaciones que debe mantener el personal de seguridad, el cual deberá ser entregado por el Administrador del contrato, al inicio del servicio; 4) El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de LA CAJA y del personal e informar diariamente al Administrador del contrato de cualquier anomalía; 5) La Contratista será la responsable de la disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio, asimismo será responsable de la investigación total de resguardar los recursos de La Caja, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones; La Contratista con sus propios medios sin costo alguno para La Caja, tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidad; 6) Para la cobertura de los turnos diarios requeridos será La Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno ó más miembros



de su personal, en base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; 7) El personal de vigilancia que contrate La Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; 8) La Contratista se obliga a reponer cualquier bien u objeto dañado, hurtado o robado; 9) El supervisor asignado por La Contratista deberá comunicarse constantemente con el Administrador del Contrato, por lo que deberá presentarse los días lunes de cada semana para informar, preferentemente por escrito, de todas aquellas situaciones anómalas surgidas, se levantará bitácora de dicha reunión; asimismo La Caja le comunicará por escrito en caso de presentarse inconformidad de calidad del servicio contratado, para efecto de que sea subsanado de inmediato; 10) El supervisor de La Contratista deberá reportarse presentando el libro de bitácora e informando por escrito o verbalmente de los hechos o sucesos más sobresalientes durante el servicio al Administrador de Contrato o cuando éste lo requiera; cuando se tenga conocimiento de averías o desperfectos en el edificio de La Caja, deberá anotarlo en la bitácora y lo comunicará lo antes posible al Administrador de Contrato y en caso de urgencia, lo hará también a la Subgerencia; 11) La Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de su función, lo que garantiza con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, bajo el número de Póliza RC-01891; asimismo La Contratista se obliga a cumplir todas las Responsabilidades y Obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión para "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE". CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos treinta días,



contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,158.00). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales les serán comunicadas por escrito por medio del



Administrador de Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja Oficinas Centrales, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle



Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos, correo electrónico oscar_portillo@cajamined.gob.sv, número de teléfono 2132 – 4139; en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamined.gob.sv, teléfonos 2661- 6081; en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo electrónico roxana_flores@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746 – 1310; y en la Agencia Departamental de la Ciudad y departamento de Sonsonate, Señor Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Encargado de la Agencia Departamental, ubicado en Avenida Flavian Mucci, Barrio El Calvario, número dos – tres, correo electrónico francisco_salazar@cajamined.gob.sv, teléfonos 2132 – 4203; para La Contratista: Prolongación setenta y nueve avenida norte, número veintisiete - F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico sselimza@hotmail.com y sselimza01@outlook.com y telefax 2274 – 3532, y 2274 – 0186, en caso de no encontrarse el Administrador Único Propietario, podrá recibir notificaciones Mirian Aracely González de Argueta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número ciento cuarenta y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Caja designa, como administrador de contrato del Item uno al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos; para el ítem dos al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; para el ítem tres licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana; y para el ítem cuatro Señor Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Encargado de la Agencia Departamental de Sonsonate, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS



CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión "Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para el período enero a diciembre dos mil veinte"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Plan de Trabajo, para regular las actividades a desarrollar en La Caja, presentado por La Contratista; e) Copia debidamente certificada de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil; f) Copias certificadas de Renovación de Funcionamiento como Agencia de Seguridad, autorización de permiso emitidos por la Policía Nacional Civil y permiso del Ministerio de la Defensa Nacional; g) Copia debidamente Certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro el quince de octubre del año dos mil uno; h) Copia debidamente Certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de La Contratista, otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince; i) Copia debidamente Certificada de Constancia de Renovación de Matricula de Empresa SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", e inscrita en el Registro de Comercio, el treinta de agosto del año dos mil diecinueve. j) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; k) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; l) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Contratista; m) Solvencia Municipal, en original, de La Contratista; n)



Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; ñ) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; o) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; p) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número ciento cuarenta y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número ciento cuarenta y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por



nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número ciento cuarenta y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del corriente año, por medio del cual acordaron autorizar al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, de Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno. b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince. Yo el Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de catorce hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



